



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.148

Ocaña, Primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE CC.13.359.884 jameeliasquintero@hotmail.com
Apoderada Demandante:	CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ shabelyq@hotmail.com
Demandado:	JOHON DAIRO MANZANO CARRASCAL CC.1.091.652.488
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00371-00

Teniendo en cuenta el memorial, arrimado por la apoderada judicial de la parte activa del presente proceso, déjese sin efecto el proveído que precede adiado 27 de Enero de la anualidad.

Ahora bien, en razón, de que se corrió el correspondiente traslado al incidente de levantamiento de medida cautelar, aducido por el apoderado judicial del tercero JUAN ALVEIRO CASADIEGOS FLOREZ, conforme el Artículo 129 del código General del proceso, en concordancia con el Numeral 7° del Artículo 597 de la norma en cita, y por ser el momento procesal oportuno, procede esta Unidad Judicial a convocar a audiencia, para practica de las pruebas solicitadas por las partes, a fin de resolver sobre el incidente de levantamiento deprecado.

Por lo tanto, Fíjese la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) del día miércoles veintitrés (23) de febrero del año 2022, para efectos de adelantar la audiencia anteriormente referenciada; la cual se adelantará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace una vez ejecutoriado el presente auto.

Advirtiéndoles a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes.

DECRETANDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. PRUEBAS APROTADAS POR EL INCIDENTALISTA

1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN ALVEIRO CASADIEGOS FLOREZ.
- Copia del contrato de promesa de compraventa de fecha 10 de Noviembre de 2011 firmado entre JUAN ALVEIRO CASADIEGOS FLOREZ y el señor ALVARO GARCIA LOBO.
- Copia del contrato de promesa de compraventa de fecha 04 de Febrero de 2011 firmado entre el señor ALVARO GARCIA LOBO y el señor HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO.
- Copia del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 11 No.30^a-253 piso 1, firmado entre el señor JUAN

ALVEIRO CASADIEGOS FLOREZ con la empresa INMEL INGENIERIA S.A.S. de fecha 17 de Septiembre de 2017, vigente actualmente.

- Copia del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 11 No.30ª-253 piso 2, firmado entre el señor JUAN ALVEIRO CASADIEGOS FLOREZ y la señora LINA MARCELA PAEZ CARVAJALINO, de fecha 12 de Enero de 2017, vigente actualmente.
- Copia de la solicitud para la prestación del servicio de energía eléctrica realizado a la empresa CENS para los apartamentos piso 1 y piso 2 ubicados en la Calle 11 No.30ª-253 de fecha 13 de Junio de 2016 a nombre del señor JUAN ALVEIRO CASADIEGOS FLOREZ.
- Copia de la solicitud del servicio público de agua, alcantarillado y aseo para los apartamentos piso 1, piso 2 y piso 3 ubicados en la calle 11 No.30ª-253 de fecha 24 de Mayo de 2016 a nombre del señor JUAN ALVEIRO CASADIEGOS FLOREZ.
- Copia de la solicitud del servicio público de gas domiciliario para los apartamentos piso 1, piso 2 y piso 3 ubicados en la calle 11 No.30ª-253 de fecha 24 de Mayo de 2016 a nombre del señor JUAN ALVEIRO CASADIEGOS FLOREZ.

1.2 TESTIMONIAL

Oír en diligencia de declaración a los señores UBER ALFONSO BONILLA ORTEGA y JUAN ESTEBAN CABALLERO VACCA, quienes serán citados por la parte interesada aportándole el respectivo link de la audiencia a la hora de ser escuchado, el mismo día de la fecha de la diligencia.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE

Oír el interrogatorio de Parte al señor demandado, JOHON DAIRO MANZANO CARRASCAL y el incidentalista JUAN ALVEIRO CASADIEGOS FLOREZ.

2. PRUEBAS APORTADAS POR EL INCIDENTADO

2.1 PRUEBA DOCUMENTAL

- Documentos obrantes dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario.

PROCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 1 civil Municipal de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

- Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
- Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
- Funcionario de soporte técnico del Juzgado: es el empleado judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de solicitud de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
- Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
- Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

- El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
- El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
- La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del Juzgado, j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
- Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
- Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
- Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
- Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el

interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
- La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
- Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **b14dc90ddd8735830cae06f7b6e5634299108de9f583b77e1768fabf698908bc**

Documento generado en 01/02/2022 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.145

Ocaña, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	MONITORIO
Demandante:	LUIS ALBERTO ALVARADO MENDOZA
Apoderado Demandante:	JAVIER SANCHEZ MEJIA jasanchezme@hotmail.com
Demandado:	MARIA EUGENIA ALVARADO CHINCHILLA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00540-00

Mediante auto adiado Tres (03) de Diciembre del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, se observa que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias conforme proveído de inadmisión, teniendo en cuenta que, la pretensión encaminada al cobro de intereses de la obligación aún resulta ininteligible, pues si bien, el togado depreca el pago de intereses corrientes y manifiesta la renuncia al pago de intereses moratorios de la obligación, el periodo desde el cual solicita el pago de estos sigue correspondiendo a los moratorios, situación que se torna confusa, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de MONITORIA promovida LUIS ALBERTO ALVARADO MENDOZA, en contra de MARIA EUGENIA ALVARADO CHINCHILLA, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61d91efc97802e541c5130e702828be6133170d5cdc222da42ec26277a57d7c**

Documento generado en 01/02/2022 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.151

Ocaña, Primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8 notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderada Demandante:	JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN adscrito ALIANZA SGP S.A.S. notificacionesjud@alianzasgp.com.co
Demandada:	LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL CC.37.336.163 lisneyfabiana@hotmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00003-00

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se corrija el proveído adiado 18 de Enero de la anualidad, mediante el cual se libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta que dentro del mismo, se decretaron los intereses moratorios de la obligación, desde el 15 de Enero 2021, situación que dista de lo solicitado dentro de la demanda de la referencia, puesto que estos se deprecaron desde el día 15 de Agosto de 2020.

Si bien es cierto que la fecha en que el deudor entro en mora en el pago de la obligación pudo ser el quince (15) de agosto de 2020, pero ello no indica que desde esa fecha se pudiera cobrar los intereses de mora, pues la fecha de vencimiento de la obligación es el quince (15) de enero de 2021 y es a partir de esta fecha que se exigen intereses de mora, durante el plazo solo se exigen los intereses de plazo, por tanto, no se accederá a lo solicitado por el togado de cobrar intereses de mora sin que se haya vencido el plazo de la obligación.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d7091a407a6981948fc7af1a22cc1aef0387fce803acc2de9459e2d913635d**

Documento generado en 01/02/2022 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.149

Ocaña, Primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER S.A.S. NIT. 901.128.535-8 notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com
Apoderada	YURLEY VARGAS MENDOZA
Demandante:	yurley.vargas@fundaciondelamujer.com
Demandado:	LEONEL GAONA QUINTANA CC.5.408.852
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00038-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por FUNDACION DE LA MUJER S.A.S., a través de apoderada, contra el señor LEONEL GAONA QUINTANA para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP, respecto del capital insoluto del pagare No. 211200225978, más los intereses remuneratorios y moratorios devenidos de este.

en cuento a la solicitud de dictar mandamiento de pago respecto de los honorarios y comisiones, gastos de cobranza y póliza de seguro de crédito, este Despacho no accede, en razón de que aun cuando los mismos se encuentran autorizados dentro del título valor, estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados, los cuales debieron ser arrimados junto a la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S y ORDENAR al señor LEONEL GAONA QUINTANA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de SIETE MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.040.295.00) por concepto de capital insoluto del pagare No. 211200225978.
- b) Más, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.630.164.00), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados, desde 03 de Junio de 2021 hasta el día 27 de Enero de 2022.

c) Más los intereses moratorios causados a partir del 28 de Enero de 2022, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NO ACCEDE dictar mandamiento de pago respecto de los honorarios y comisiones, gastos de cobranza y póliza de seguro de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR al señor LEONEL GAONA QUINTANA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electronica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05ad23836be5e1194a9061329e7b44f472ac614a2ff992ea72d40fb9369743d3

Documento generado en 01/02/2022 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>